

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de Febrero de 2001.

Núm. 7

Director **LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ**
General: Coordinador General Jurídico.

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Reglamento de Tránsito y Transportes del Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 1 - 45

Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 46 - 57

Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 58 - 72

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 73 - 87



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**

**C. LIC. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

A SUS HABITANTES HACE SABER

Que la H. Asamblea Municipal de Cuauhtepec de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado, vigentes en sus artículos relativos y que por Acuerdo de Decreto Número 43 de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de Diciembre del 2000; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

ARTICULO 1. El presente Reglamento establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en la vía pública del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo a través del C. Presidente Municipal por conducto del C. Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; los CC. Delegados Municipales y los agentes de Seguridad Pública Municipal;

II. **MUNICIPIO:** Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo;

III. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento;

IV. **REGLAMENTO ECOLÓGICO:** El Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación de la atmósfera, así como el Reglamento de Ecología del Municipio;

V. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo;

VI. **TRÁNSITO:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

VII. **CICLISTA:** Toda persona que transita en bicicleta en la vía pública;

VIII. **VIALIDAD:** Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo;

IX. **PEATÓN:** Toda persona que transita a pie por la vía pública;

X. **VEHÍCULOS:** Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes;

XI. **AGENTE:** Los agentes de policía de tránsito y

XII. **CONDUCTOR:** Toda persona que maneje un vehículo.

ARTICULO 3. En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones, como de vehículos en el Municipio;

- II. Los acuerdos de coordinación que las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo y los municipios de los Estados, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Municipio;
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;
- VII. La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores realicen los centros para tal efecto, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles;
- VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este Reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos;
- IX. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
- X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;
- XI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado;
- XII. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;
- XIII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento;
- XIV. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores y
- XV. Las demás que regulan el presente Ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PEATONES

DERECHO DE PASO PREFERENCIAL

ARTICULO 4. Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de policía y la de los dispositivos para el control de tránsito. Así mismo, gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de policía cuando exista un dispositivo de tránsito.

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES

ARTICULO 5. Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria;

II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

III. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

IV. En cruceos no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

V. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente a tránsito de vehículos;

VI. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos;

VII. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceos y

VIII. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo.

ACERAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES

ARTICULO 6. Las aceras de la vía pública solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos previamente autorizados. El Ayuntamiento previo estudio determinará qué partes de la circulación de la vía pública estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

RESPECTO AL DERECHO DE PASO PEATONAL

ARTICULO 7. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

PREFERENCIA DE PASO A PEATONES

ARTICULO 8. En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

DE LOS DISCAPACITADOS

ARTICULO 9. Sin perjuicio de lo previsto por esta Sección, los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

I. En las intersecciones a nivel no semaforizadas, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo;

II. En intersecciones semaforizadas, el discapacitado disfrutará del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, o cuando el semáforo que corresponde a la vialidad que pretende cruzar esté en alto o cuando el agente de policía y tránsito haga el ademán equivalente, una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar;

III. Los discapacitados serán auxiliados por los agentes de policía y tránsito y/o peatones al cruzar alguna intersección;

IV. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: En batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; En cordón 7.00 metros de largo por 2.40 metros de ancho; Para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública, se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser sólo momentánea y

V. Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública, previa solicitud, proporcionará distintivos, mismos que deberán portar los vehículos en que viajen los discapacitados: para la expedición de estos distintivos se deberá solicitar al departamento de servicios médicos municipales la certificación médica que avale o reconozca discapacidad del solicitante. El distintivo tendrá vigencia por un año y tendrá el costo que se señale en la ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal correspondiente. La Dirección General de Seguridad Pública llevará un estricto control y registro de los distintivos que expida. Los distintivos serán para uso estrictamente personal debiendo acompañar siempre al discapacitado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESCOLARES DERECHO DE PASO Y PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES

ARTICULO 10. Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso y descenso de escolares

de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados. Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

PREFERENCIA A ESCOLARES

ARTICULO 11. Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos;

II. Los promotores voluntarios auxiliarán a los agentes de tránsito realizando las señales correspondientes;

III. Los promotores voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes y

IV. Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones.

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 12. Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

I. Disminuir la velocidad a 20 km/h y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;

II. Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total y

III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

ARTICULO 13. Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

CASCO PROTECTOR

ARTICULO 14. Los ciclistas y sus acompañantes usarán preferentemente casco protector, quedando prohibido a los conductores de bicicletas, llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada protección o constituyan un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

ADAPTACIÓN DE CICLOPISTAS

ARTICULO 15. Con objeto de fomentar el uso de la bicicleta, el Ayuntamiento realizará la adaptación de ciclistas o ciclovías en las arterias públicas que, previo estudio determine.

PREFERENCIA DE TRÁNSITO A CICLISTAS

ARTICULO 16. En las vías de circulación en las que el Ayuntamiento establezca o adapte carriles como ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellos.

ESTABLECIMIENTO DE SITIOS PARA RESGUARDO DE BICICLETAS

ARTICULO 17. Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos en general, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.

TRANSPORTE DE BICICLETAS EN OTROS VEHÍCULOS

ARTICULO 18. Para transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas que sean traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS

SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 19. Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasificarán por su peso y por el uso al que están destinados.

CLASIFICACIÓN POR SU PESO

ARTICULO 20. Por su peso los vehículos son:

I. Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- A) Bicicletas y triciclos;
- B) Bicimotos y triciclos automotores;
- C) Motocicletas y motonetas;
- D) Automóviles;
- E) Camionetas y
- F) Remolques.

II. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- A) Minibuses;
- B) Autobuses;
- C) Camiones de 2 o más ejes;
- D) Tractores con semiremolque;
- E) Camiones con remolque;
- F) Vehículos agrícolas, tractores;
- G) Equipo especial móvil y
- H) Vehículos con grúa.

CLASIFICACIÓN POR SU USO

ARTICULO 21. Por su uso los vehículos son:

I. PARTICULARES: Aquellos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;

II. MERCANTILES: Aquellos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados:

- A) Al servicio de una negociación mercantil, o que constituyan un instrumento de trabajo y
- B) Al transporte de empleados escolares.

III. PUBLICOS: Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso y aquellos que pertenezcan al Ayuntamiento u otras Dependencias y Entidades Gubernamentales, Estatales y/o Federales que estén destinados a la prestación de un servicio público.

SECCIÓN SEGUNDA EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

ARTICULO 22. Los vehículos que circulan en el Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine el Ayuntamiento para conocimiento de los conductores en el Periódico Oficial del Estado.

CINTURONES DE SEGURIDAD

ARTICULO 23. Todos los vehículos a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del Artículo 20, deberán contar en los asientos delanteros con cinturones de seguridad, mismos que serán de uso obligatorio.

VEHÍCULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR

ARTICULO 24. Con excepción de los vehículos a que se refiere los incisos A), B), C), y F) de la fracción I y D), G) de la fracción II del Artículo 20 de este Reglamento, los demás que se prevén en dicho artículo deberán contar con extintor en condiciones de uso.

IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD

ARTICULO 25. Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

LUCES

ARTICULO 26. Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que se

refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas para este tipo de vehículos. Además deberá estar dotado de las siguientes luces:

- I. Luces indicadores de frenos en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;
- III. Luces de destello intermitente de parada de emergencia;
- IV. Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja;
- V. Luz que ilumine la placa posterior y
- VI. Luces de marcha atrás. Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

LUCES DE REMOLQUE Y VEHÍCULOS ESCOLARES

ARTICULO 27. Los remolques y semiremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Los vehículos escolares deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

LUCES EXCLUSIVAS PARA VEHÍCULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA

ARTICULO 28. Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

LUCES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

ARTICULO 29. Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas. Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambios de luces, alta, baja y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes. En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

LLANTAS

ARTICULO 30. Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semiremolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la

sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semiremolques con llantas lisas o con roturas. Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás, sin perjuicio de que lo disponga el Reglamento de Policía y Tránsito del Estado.

CAPÍTULO IV LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES

ARTICULO 31. Los vehículos automotores registrados en el Municipio deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los períodos y centros de verificación vehicular que para tal efecto determine el Ayuntamiento y acatar el Reglamento, los que no hayan sido registrados por el Municipio, estarán a lo dispuesto en el Reglamento Estatal.

OBLIGACIONES DE EFECTUAR REPARACIONES DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN

ARTICULO 32. En el caso de que la verificación de contaminantes se desprenda que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones a fin de que satisfagan las normas técnicas de protección al ambiente, en el plazo que para tal efecto haya establecido el Ayuntamiento, no mayor de noventa días.

SANCIONES POR NO EFECTUAR LA VERIFICACIÓN

ARTICULO 33. Los propietarios de los vehículos registrados en el Municipio que no hubieren presentado éstos a verificación o no lo hayan aprobado dentro de los plazos establecidos, se harán acreedores a las sanciones que prevé el Reglamento de Ecología. Esta disposición también será aplicable para aquellos vehículos registrados en otras Entidades Federativas con las que se tengan suscritos acuerdos de coordinación correspondiente y que se encuentren sujetos a un programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

RETIRO DE CIRCULACIÓN Y RETENCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES

ARTICULO 34. Es obligación de los conductores evitar las emisiones de humos y gases tóxicos. Los vehículos registrados en el Municipio, serán retirados de la circulación y trasladados a un centro de verificación autorizado, aún cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecia que sus emisiones pueden rebasar los límites máximos permisibles.

En el supuesto de que no se rebasen, el centro de verificación expedirá la constancia respectiva y no se cobrará producto alguno por la verificación. En el caso de que rebasen los límites permisibles, el conductor recabará constancia del centro de verificación y la autoridad que lo trasladó retendrá la tarjeta de circulación, para ser devuelta al justificarse que se han corregido las deficiencias mencionadas. En este

supuesto, el conductor tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar nuevamente a verificación su vehículo y subsanar las deficiencias detectadas, pudiendo circular en ese período sólo para ser conducido al taller respectivo.

Si en el plazo señalado no se hubiere presentado nuevamente el vehículo correspondiente a verificación o no la hubiere aprobado se aplicarán las sanciones que prevé el Reglamento de Ecología, para lo cual se celebrarán convenios con las autoridades federales para estar en aptitud de detener a los camiones con placas del servicio público federal que no porten la constancia de verificación correspondiente.

Esta disposición será igualmente aplicable para los vehículos registrados en aquellas entidades federativas con las que se tengan suscritos los acuerdos de coordinación en esta materia.

PAGO DE MULTA Y DERECHOS

ARTICULO 35. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, los vehículos cuyos conductores cometan las infracciones señaladas en los Artículos 32 y 33, serán retirados de la circulación y remitidos a un depósito de vehículos, siendo necesario para su devolución el pago de la multa y derechos correspondientes.

LIMITACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA CIRCULACIÓN POR CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 36. Las presentes disposiciones se aplicarán independientemente de las medidas que para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos aquellos destinados al servicio público federal, aplique el Ayuntamiento, cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar aquellas medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aún cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

PROHIBICIÓN DE TIRAR BASURA

ARTICULO 37. Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo.

PROHIBICIÓN DE MODIFICAR SILENCIADORES DE FÁBRICA O PRODUCIR RUIDO EXCESIVO

ARTICULO 38. Queda prohibido la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR OBLIGATORIEDAD DE PORTAR LICENCIA

ARTICULO 39. El conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO

ARTICULO 40. Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por la Dirección General de Tránsito del Estado para ello en cualquier otra Entidad Federativa o en el extranjero, podrá manejar en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

CAPÍTULO VI DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTICULO 41. La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La observancia de este Manual es obligatoria para todas las autoridades competentes.

SIMBOLOS, COLORES E ISLETAS UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRÁNSITO

ARTICULO 42. El Ayuntamiento, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas. Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS CUANDO SE REALICEN OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 43. Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos.

DE LAS SEÑALES Y FORMAS DE DIRIGIR EL TRÁNSITO

ARTICULO 44. Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

I. ALTO: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;

II. SIGA: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente

a dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición o a la izquierda, en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

III. PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso;

IV. Cuando el agente haga el ademán PREVENTIVA con un brazo y el SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda y

V. ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente: ALTO: Un toque corto. SIGA: Dos toques cortos. ALTO GENERAL: Un toque largo. Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

SEMÁFORO PARA PEATONES

ARTICULO 45. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

I. Ante una silueta humana en colores blanco y verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;

II. Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección y

III. Ante una silueta humana en colores blanco y verde en actitud de caminar e intermitentes, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

SEMÁFORO PARA VEHÍCULOS

ARTICULO 46. Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. Ante una indicación VERDE, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación VERDE del semáforo para vehículos, en la misma dirección;

II. Frente a una indicación de FLECHA VERDE exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la FLECHA. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;

III. Ante la indicación AMBAR los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en éstos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;

IV. Frente a una indicación ROJA los conductores deberán detener la marcha en la línea del ALTO marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banquetta. Frente a una indicación ROJA para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que en los semáforos para peatones lo permitan;

V. Cuando una lente de color ROJO de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de ALTO, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán de detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;

VI. Cuando una lente de color AMBAR emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias y

VII. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersección con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

CLASIFICACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO

ARTICULO 47. Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

I. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

II. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos y

III. Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El departamento u oficina correspondiente del Ayuntamiento publicará en el manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

CAPÍTULO VII DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTICULO 48. La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías de circulación y comunicación se clasifican en:

I. VÍAS PRIMARIAS

- A) Vías de acceso controlado
 - 1) Anular o periférica
- B) Arterias principales
 - 1) Avenida
 - 2) Paseo
 - 3) Calzada
 - 4) Boulevares

II. VÍAS SECUNDARIAS

- A) Calle Colectora
- B) Calle Local
 - 1) Residencial
 - 2) Industrial
- C) Callejón
- D) Callejuela
- E) Rinconada
- F) Cerrada
- G) Privada
- H) Terracería
- I) Calle peatonal
- J) Pasaje
- K) Andador
- L) Portal

III. CICLOPISTAS

IV. ÁREAS DE TRANSFERENCIA.- La vía de circulación y comunicación estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia tales como:

- A) Establecimientos y lugares de resguardo para bicicletas,
- B) Terminales urbanas, suburbanas y foráneas. Estaciones de transporte colectivo,
- C) Paraderos,
- D) Otras estaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS

ARTICULO 49. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga,

el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;

III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;

IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas o motocicletas en posición paralela en un mismo carril;

V. Para rebasar un vehículo de motor deberá hacerlo por la izquierda;

VI. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;

VII. Los conductores de motocicletas y en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;

VIII. No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;

IX. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;

X. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública y

XI. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

OBLIGACIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS

ARTICULO 50. Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;

II. Transitar con las puertas cerradas;

III. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;

IV. Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;

V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;

VI. Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento y

VII. Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten.

PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

ARTICULO 51. Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente Ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;
- II. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;
- III. Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha;
- IV. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones;
- V. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública;
- VI. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;
- VII. Cambiar de carril cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;
- VIII. Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba y
- IX. Arrastrar a un vehículo sin el jalón de seguridad o utilizar el servicio de grúas no autorizadas.

PROHIBICIÓN DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTICULO 52. Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar en las vías primarias conocidas como vías de acceso controlado y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

OBSTACULOS AL TRÁNSITO

ARTICULO 53. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar, en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización del Municipio, quien la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Si no se removiera, la autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

CARAVANAS DE VEHÍCULOS Y MANIFESTACIONES

ARTICULO 54. Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de índole política, solo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar, congestionamientos viales.

ARTICULO 55. La velocidad máxima en la ciudad es de 60 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia. Queda prohibido asimismo, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

PREFERENCIA DE PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

ARTICULO 56. En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del H. Cuerpo de Bomberos y los convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

SUPREMACIA DE LAS SEÑALES DE LOS AGENTES

ARTICULO 57. En los cruceros controlados por agentes, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

PROHIBICIONES DE OBSTRUIR LAS INTERSECCIONES CUANDO NO HAYA ESPACIO SUFICIENTE

ARTICULO 58. Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforos.

GLORIETAS

ARTICULO 59. En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

NORMAS DE CONDUCCIÓN EN CRUCEROS

ARTICULO 60. En los cruceros donde no haya semáforo o no esté controlado por un agente, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;

II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento procurará establecer la señalización correspondiente y

III. Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella. Así mismo, queda como obligatorio el tránsito de vehículos de uno por uno en la vía pública.

CEDER EL PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA VÍA A LA QUE SE VA A INCORPORAR

ARTICULO 61. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aún cuando no exista señalización.

CRUCEROS DE FERROCARRIL

ARTICULO 62. En los cruces de ferrocarril, éstos tendrán preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto, a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano, con excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continua, en donde disminuirán la velocidad y se pasará con precaución. Atendiendo en este caso a la señalización que para tal efecto el Ayuntamiento establezca, el conductor podrá cruzar las vías de ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

LIMITACIONES AL TRÁNSITO

ARTICULO 63. Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una islleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea pintadas o realizadas. En vías privadas en que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten se les aplicará la sanción correspondiente.

ADELANTAR O REBASAR

ARTICULO 64. El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;

II. Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

REBASAR O ADELANTAR POR LA DERECHA

ARTICULO 65. Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda y
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permite circular con mayor rapidez. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

CONSERVAR LA DERECHA

ARTICULO 66. Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III. Cuando se trate de una vía de un solo sentido y
- IV. Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un sólo sentido de circulación.

PROHIBIDO REBASAR

ARTICULO 67. Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando sea posible rebasarlo del mismo sentido de su circulación;
- II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
- IV. Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril;
- V. Para adelantar hileras de vehículos;
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua y
- VII. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

CAMBIOS DE CARRIL Y LUCES DIRECCIONALES

ARTICULO 68. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios

de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en éstas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

LUCES DE FRENADO E INTERMITENTES PARA DISMINUIR VELOCIDAD O CAMBIAR DE DIRECCIÓN O CARRIL

ARTICULO 69. El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar la dirección o de carril, solo podrá iniciarse la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla, con la precaución debida y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

I. Para detener la marcha o reducir velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, podrán utilizarse éstas y

II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha y extendida hacia abajo, si éste va a ser hacia la izquierda.

VUELTAS

ARTICULO 70. Para dar vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones ya que se encuentran en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;

II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central. Después de entrar al cruce deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril a la que se incorpore;

III. En las calles de un sólo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a que se incorporen;

IV. De una calle de un sólo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruce, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del cruce deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen y

V. De una vía de doble sentido a otra de un sólo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

VUELTA CONTÍNUA A LA DERECHA

ARTICULO 71. La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continúa;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;
- III. En el caso de que si existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso y
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

REVERSA

ARTICULO 72. El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 20 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

LUCES

ARTICULO 73. En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

TRÁNSITO EN ORUGAS METÁLICAS

ARTICULO 74. Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

SECCIÓN TERCERA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 75. Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia

la guarnición de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cunas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;

V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario y

VI. Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor. Queda estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de (10 mil kilos) salvo los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento.

DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA EN LUGAR PROHIBIDO

ARTICULO 76. Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia reglamentaria:

I. Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocará atrás del vehículo o a la orilla exterior del carril y

II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 77. En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro mercantil correspondiente y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario los agentes de la policía deberán retirarlos.

LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 78. Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;

II. En más de una fila;

III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;

- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario;
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIV. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para discapacitados;
- XV. En sentido contrario;
- XVI. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores;
- XVII. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XVIII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos y
- XIX. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.

Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vía pública, de circulación de vehículos. La preferencia de uso de estacionamiento para discapacitados solo podrá ser utilizada por el propio discapacitado cuando éste se encuentre como pasajero del vehículo que haga uso del espacio reservado, debiéndose contar siempre con el distintivo que acredite al discapacitado para hacer uso de éste derecho.

PROHIBICIÓN DE APARTAR LUGARES

ARTICULO 79. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes. Corresponde al Ayuntamiento establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobro.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

SECCIÓN PRIMERA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR

ARTICULO 80. Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor que al efecto expida la Dirección General de Transporte de Gobierno del Estado, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

CARRILES DE CIRCULACIÓN, ASCENSO Y DESCENSO

ARTICULO 81. Los conductores de autobuses, combis, minibuses y en general de cualquier vehículo designado al transporte público de personas, deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto. Los carriles exclusivos de las vías primarias solo podrán ser utilizados por los vehículos de transporte público, así como por los vehículos de emergencia.

PÓLIZA DE SEGUROS

ARTICULO 82. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

SITIOS, BASES DE SERVICIO Y CIERRES DE CIRCUITO

ARTICULO 83. El Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierres de circuito en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

UBICACIÓN DE CIERRES DE CIRCUITO

ARTICULO 84. Los cierres de circuito de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros sobre carriles exclusivos de las vías primarias, deberán ubicarse fuera de las mismas, aprovechando para ello terminales, paraderos o calles en los que se procure evitar al máximo las molestias a los vecinos y no impidan la libre circulación de peatones o vehículos. Para el establecimiento de cierres de circuito en calles, el Ayuntamiento deberá escuchar la opinión de los vecinos a fin de determinar la forma en la que tales cierres no perturben la vida cotidiana de los vecinos.

OBLIGACIONES

ARTICULO 85. En sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- I. Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;
- II. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos;
- III. Contar con casetas de servicios;
- IV. A no hacer reparaciones o lavado de los vehículos;
- V. Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas;
- VI. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos;
- VII. Tener sólo las unidades autorizadas;
- VIII. Respetar los horarios y tiempos de salidas asignados;
- IX. Dar aviso al Ayuntamiento y al público en general cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio;
- X. A no hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y
- XI. A brindar el servicio en el horario normal.

CAMBIOS DE SITIOS, BASES DE SERVICIO O CIERRES DE CIRCUITOS

ARTICULO 86. El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cierre de circuito o revocar las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continúa;
- III. Cuando se alteren las tarifas;
- IV. Por causas de interés público y
- V. Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior.

PARADAS EN LA VÍA PÚBLICA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTICULO 87. El Ayuntamiento determinará las paradas en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, las cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascenso y descenso.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO

ARTICULO 88. Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los

vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

PROHIBICIÓN EN EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

ARTICULO 89. Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

TRANSPORTE DE PASAJEROS FORÁNEOS

ARTICULO 90. Con relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRANSPORTE DE CARGA

RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO Y SUJECIÓN A HORARIOS Y RUTAS

ARTICULO 91. El Ayuntamiento está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, estén o no registrados en el Municipio, en todo caso, el Ayuntamiento escuchará a los sectores del transporte afectados.

TRÁNSITO

ARTICULO 92. Los vehículos de carga deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga otro uso que lo impida.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 93. El tránsito de vehículos de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fijen las autoridades correspondientes. Su introducción para maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores. En su defecto; el Ayuntamiento podrá autorizar para dichas maniobras las calles aledañas si tienen las condiciones para ello.

RESTRICCIONES PARA TRANSPORTAR CARGA

ARTICULO 94. Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;

- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro;
- III. Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI. No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga y
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

VEHÍCULOS DE PESO BRUTO O DIMENSIONES QUE EXCEDAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS

ARTICULO 95. En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por el Ayuntamiento, se deberá solicitar a éste información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse. No obstante, y para el caso de desacato de los conductores, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

INDICADORES DE PELIGRO E INSTALACIONES DE DISPOSITIVOS PREVENTIVOS

ARTICULO 96. Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que prevén las normas y el manual correspondiente, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

TRANSPORTE DE MATERIAS RIESGOSAS

ARTICULO 97. El transporte de materias riesgosas deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Ayuntamiento, el cual fijará rutas y los de pasos, horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda PELIGRO FLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS o cualesquiera otra, según sea el caso.

EQUIPOS MANUALES DE REPARTO DE CARGA

ARTICULO 98. Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta, con excepción de las vías primarias donde sólo podrán hacerlo por la banqueta. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias y siempre que no obstruyan la circulación. Cuando estos equipos no

cumplan con lo dispuesto por el presente Artículo, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades competentes.

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DE CARGA

ARTICULO 99. Los conductores de bicicletas o motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

CAPÍTULO IX DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

ARTICULO 100. El Ayuntamiento se coordinará con la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del lugar a efecto de diseñar e instrumentar en el Municipio programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población.

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y media;
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga. A los agentes de tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de educación vial. Además la autoridad municipal diseñara e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminadas a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia los discapacitados en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

TEMAS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

ARTICULO 101. Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

CONVENIOS CON ORGANIZACIONES PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE EDUCACIÓN VIAL

ARTICULO 102. El Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA VIALIDAD

ARTICULO 103. Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTICULO 104. El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

NORMAS PARA CONDUCTORES Y PEATONES IMPLICADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTICULO 105. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. A falta del auxilio pronto de la policía municipal o cualquier otra autoridad, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente y
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración. La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE ENTIDADES PÚBLICAS

ARTICULO 106. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste, serán presentados ante el Juez Menor Municipal para que intervenga conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta la intervención del Juez, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda y

II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

RETIRAR VEHÍCULOS IMPLICADOS POR ACCIDENTES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 107. Los conductores de los vehículos implicados en accidentes tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE POLICÍA

ENTREGA DE REPORTES

ARTICULO 108. Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al terminar su turno, conforme al instructivo correspondiente, de todo accidente de tránsito del que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas aprobadas por la autoridad, las cuales estarán foliadas para su control.

FUNCIÓN PREVENTIVA

ARTICULO 109. Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades. En especial cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento. Para este efecto los agentes actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito y

II. Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, los agentes harán de manera eficaz que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a este Ordenamiento.

INFRACCIONES

ARTICULO 110. Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;

- II. Identificarse con nombre y número de placa del vehículo que conduzca;
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido, establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;
- IV. Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;
- V. Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y entregar al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda y
- VI. Tratándose de vehículos no registrados en el Municipio con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, los agentes al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa, o la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, las que serán puestas dentro de un término de doce horas a disposición de la oficina que corresponda. Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

IMPEDIMENTO DE LA CIRCULACIÓN

ARTICULO 111. Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Juez Menor Municipal en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que cometa una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes; psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas. Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentre en estado de ebriedad, cuando tenga 0.80 % o más de contenido alcohólico en la sangre. Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente. Determinando este estado por el médico legista, el Juez Menor o la autoridad que en forma análoga realice esas funciones impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que competen aplicar a otras autoridades;
- II. Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir, y
- III. En caso de accidente en el que resultara daño en propiedad ajena o se diera la comisión de algún ilícito, el Juez Menor dará vista inmediatamente al C. Agente del Ministerio Público, para que realice las diligencias necesarias. Independientemente de lo anterior, el Juez Menor aplicará las sanciones administrativas correspondientes para el caso de que se transgreda el Reglamento.

MENORES

ARTICULO 112. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición del Juez Menor, debiéndose observar las siguientes reglas:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor o a quien tenga su representación legal;
- II. Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva y

III. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte. Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente Artículo, el Juez Menor, sin perjuicio de lo señalado en éste, deberá poner al menor a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

ENTREGA DE VEHÍCULOS INFRACTORES

ARTICULO 113. El Juez Menor, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de las multas.

PERMANENCIA DE LOS AGENTES EN CRUCEROS ASIGNADOS

ARTICULO 114. Es obligación de los agentes permanecer en el cruceo al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de cruceo, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

CAUSAS DE REMISIÓN DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO

ARTICULO 115. Los agentes de policía deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila y no esté presente el conductor y
- IV. Cuando estando obligado a ello, no tenga la constancia que acredite la baja emisión de contaminantes. Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTICULO 116. Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el Artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva y
- III. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente.

En todos los casos antes mencionados, la autoridad competente, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá, a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de la multa.

CIRCUNSTANCIA ÚNICA DE DETENCIÓN DE VEHÍCULO

ARTICULO 117. Los agentes de la policía únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 118. Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa correspondiente, según se indica a continuación:

DE LOS DISTINTIVOS PARA LOS DISCAPACITADOS

A la persona que sin estar discapacitado haga uso indebido del distintivo, para ocupar el espacio de estacionamiento, en los lugares exclusivos para discapacitados; será sancionado con multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente.

TIPOS DE VEHÍCULOS Y FALTA DE GRUPO

I. BICICLETAS.

No respetar el semáforo o ademanes del agente cuando indique.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 46 y 48).

Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 49 Fracción VIII).

No transitar por la extrema derecha - UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 13).

Transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba por medio del señalamiento.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 13 y 52).

II. MOTOCICLETAS.

No usar los conductores anteojos protectores o similares cuando su vehículo carezca de parabrisas.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 49 Fracción VII).

Los conductores no podrán asirse a otro vehículo.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 49 Fracción VIII).

No usar los motociclistas el casco protector.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 49 Fracción VII).

Carecer de faro principal, no funcionar o portar incorrectamente.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 29 y 49 Fracción VII).

Carecer de lámpara o reflejante posterior.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 29 y 49 Fracción VII).

Transitar por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 13 y 52).

Transportar más pasajeros que los autorizados -TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 49).

Al dar vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 70).

Efectuar vuelta en "U" cerca de una curva, cima o zona de intenso tránsito o donde el señalamiento lo prohíba. - TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 51 Fracción VIII).

III. TODO TIPO DE VEHICULOS.

ACCIDENTE.

No dar aviso del accidente a la autoridad competente.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 105 Fracción I Y 106 Fracción II).

No tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente - CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 107).

No retirar los conductores sus vehículos del lugar del accidente cuando esto sea posible.- DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 107).

No despejar los propietarios de los vehículos los residuos en el lugar del accidente.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 107).

Abandonar o pretender abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado.- DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 106).

ALTO.

No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier otra señal.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 46 y 48).

No detener la marcha ante los ademanes de un policía que indique alto.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 9, 46 y 48).

En la intersección con ferrocarril no detenerse antes de cruzar exista o no señal de ALTO, salvo la excepción indicada en el Art. 62. CINCO DÍAS SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 62).

BANQUETAS.

Transitar en vehículos automotores por las banquetas.- DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 6 y 50).

Invadir las banquetas con materiales o cualquier otro objeto.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 53).

BOCINA .

Carecer, no tener en buen estado de funcionamiento o usar indebidamente la bocina.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 38).

CARRIL.

Sin precaución cambiar de carril.- DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 51, 62, 66 y 67).

No transitar por el carril derecho.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 81 Y 92).

Efectuar sin suficiente anticipación al salir de una vía primaria el cambio de carril.- DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 69).

No respetar el derecho de motocicletas y ciclistas al usar su carril.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE. (Arts. 15 y 49).

CARROCERÍA,

Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 53).

CEDER EL PASO.

No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 51).

No ceder el paso a los vehículos que transitan por los carriles de baja velocidad a los que salen de los carriles de alta velocidad.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 61).

No ceder el paso en una intersección sin señalamiento a vehículos que ya se encuentren dentro de ella.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 61).

No alternar cuando exista el señalamiento (uno por uno) o no ceder el paso a vehículos que provengan de una vía con mayor tránsito o número de carriles.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 60).

CINTURÓN DE SEGURIDAD.

No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 23).

COLUMNAS MILITARES, DESFILES Y CORTEJOS FÚNEBRES.

Entorpecer los conductores de vehículos la marcha de columnas militares, desfiles y cortejos fúnebres.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 51 Fracción IV).

COMBUSTIBLE.

Abastecer de combustible un vehículo con el motor en marcha.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 51).

Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 78).

Aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 89).

COMPETENCIAS DE VELOCIDAD.

Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.- DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 51).

DE LA CONDUCCIÓN.

Llevar a una persona u objeto abrazado o permitir el control de la dirección a otra persona al conducir un vehículo.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 50).

DERECHO DE PASO DE PEATONES.

No respetar la preferencia de paso a peatones o invadir la zona peatonal.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 8).

No respetar el derecho de paso de peatones al salir de una cochera o entrar a ella.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 7 Y 50).

No respetar el derecho de paso a peatones al dar vuelta.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 4, 8, 49 Y 50).

DESLUMBRAMIENTO.

Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 73).

DISTANCIA MÍNIMA.

No conservar respecto del vehículo que se precede la distancia mínima.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 50).

EMISIÓN DE CONTAMINANTES.

Emitir ostensiblemente humos y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.- SANCIONADO CONFORME AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD Y EL DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO.

No portar calcomanía de verificación de contaminantes.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.- SANCIONADO POR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD, EL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO.

ESPEJO RETROVISOR.

Carecer de alguno de los espejos retrovisores.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 22).

ESTACIONARSE.

Dejar el vehículo separado de la banqueta de tal forma que obstruya el carril siguiente.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 73).

Efectuar indebidamente el estacionamiento en batería.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 73).

Estacionarse en lugar prohibido o en doble fila, obstruyéndose la vía pública.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 73 Y 76).

Pararse en la superficie de rodamiento de carreteras y vías de tránsito continuo o fuera de ella a menos de dos metros, sin colocar dispositivos de seguridad.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 74).

Estacionarse obstruyendo una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 78).

Estacionarse en sentido contrario.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 78).

Estacionarse simulando descompostura del vehículo.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 76).

EXCESO DE VELOCIDAD.

Conducir un vehículo con exceso de velocidad.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 55).

FRENOS.

Causar un accidente al transitar vehículos automotores o combinaciones de MÍNIMO VIGENTE (Art. 69).

INTERSECCIÓN.

Cuando no haya espacio libre en la siguiente cuadra, avanzar y obstruir la intersección.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 58).

SEMÁFORO.

No detenerse ante las indicaciones rojas de destello del semáforo.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 46).

LÁMPARAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA .

Usar sin autorización las lámparas exclusivas de vehículos de emergencia.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 56).

LICENCIA.

Por la conducción de su vehículo sin la licencia o permiso de conducir.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 39).

Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido la licencia o permiso de conducir.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 39).

Conducir un vehículo con licencia vencida.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 39).

LUCES .

Carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 27 Y 69).

Carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 27 Y 69).

Carecer o no funcionar los cuartos delanteros y traseros del vehículo.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 27 y 69).

Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de la luz alta y baja y su indicador en el tablero.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 27).

Carecer o colocar fuera de los lugares exigidos los reflejantes.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 23, 27 Y 28).

No portar correctamente los faros principales.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 27).

Traer faros blancos atrás o rojos adelante.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 27).

Carecer de alguno de los faros principales.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 23 Y 27).

No encender los faros principales cuando se requiera o carecer de los mismos.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 27 Y 28).

No acatar las indicaciones de luz ámbar.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 46).

LLANTAS.

Carecer de llanta de refacción o no traerla suficientemente inflada, así como

transitar con las llantas lisas o en mal estado; o no contar con la herramienta para su cambio.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 30).

MARCHA ATRÁS.

Dar marcha atrás en vías de tránsito continuo o en intersecciones.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 70).

Dar marcha atrás más de 20 metros.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 72).

PARABRISAS Y VENTANILLAS.

Obstruir la visibilidad obscureciendo los parabrisas y ventanillas o colocando objetos, excepto calcomanías que no obstruyan la visibilidad.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 25).

PREFERENCIA DE PASO.

No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia y de policía cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 56).

PUERTAS ABIERTAS.

Transitar con las puertas abiertas.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 50).

RAYAS SEPARADORAS DE CARRILES.

Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de carriles.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 51).

REBASAR.

No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando lo vayan a rebasar.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 64).

Rebasar o adelantar por la derecha, salvo en los casos autorizados.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 65).

Rebasar por la izquierda sin tomar precauciones.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 64).

Rebasar por la izquierda y no reincorporarse al carril de la derecha.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 64).

Rebasar sin anunciarse con la luz direccional o el ademán correspondiente.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 64 Y 68).

Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 8).

Rebasar o adelantar por el acotamiento.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 65).

Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva ante una cima o intersección.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 67).

REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

Efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo en casos de emergencia.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 75).

RUIDO EXCESIVO.

Producir ruido excesivo por modificaciones al silenciador o instalación de otros

dispositivos o por aceleración innecesaria.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 38).

TRÁNSITO OPUESTO.

Por transitar en sentido opuesto.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 72).

Rebasar varios vehículos invadiendo carril opuesto.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 67).

Rebasar invadiendo el carril de contraflujo.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 67 Y 81).

SEÑALES RESTRICTIVAS.

No obedecer las señales restrictivas.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 67 Y 81).

SIRENA .

La instalación o uso de sirenas en los vehículos que no sean de emergencia.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE .

SISTEMA O DISPOSITIVOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN .

No contar con o modificar los dispositivos técnicos instalados para el control de contaminantes y/o instalar equipos que generen ruido excesivo.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 40).

TARJETA DE CIRCULACIÓN O EL PERMISO PROVISIONAL PARA TRANSITAR.

Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional para transitar.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 39).

TRANSPORTE DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

Transportar bicicletas y motocicletas sin precaución.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 18).

VELOCIDAD.

Entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 53).

No avisar con la luz de freno o con el brazo, al reducir intempestivamente o bruscamente la velocidad.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 69).

No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 12).

Transitar ante una concentración de peatones sin tomar precauciones ni disminuir la velocidad.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTES (Arts. 4,8 Y 51).

No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 56).

VÍAS PRIMARIAS .

Utilizar sin autorización el carril exclusivo para autobuses y trolebuses.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 81).

ZONAS ESCOLARES .

No respetar el límite de velocidad en zonas escolares.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 12).

No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 10 Y 11).

No obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes de policía o de los promotores voluntarios de vialidad en zonas escolares.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 11).

DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

Permitir sin precaución de seguridad el ascenso y descenso de pasajeros.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 81).

Autobuses suburbanos y foráneos efectuar maniobras de ascenso de pasajeros fuera de la terminal salvo en los casos autorizados.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 90).

BASES PARADEROS Y CIERRES DE CIRCUITO.

En bases, paraderos y cierres de circuito obstruir el tránsito; permanecer los vehículos más tiempo del necesario; producir ruidos molestos hacer reparaciones o establecer terminales.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 83, 84 Y 85).

PARADA.

Efectuar las paradas fuera de los lugares autorizados.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 81 Y 87).

SITIOS.

No atender debidamente al público usuario.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 85).

No dar aviso de la suspensión del servicio.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 85).

Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionar los vehículos fuera de la zona señalada al efecto; por no conservar limpia el área asignada al sitio.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 85).

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTORES.

No colocar en lugar visible para el público el original de la tarjeta de identificación autorizada.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 80).

TRANSPORTES ESCOLARES.

Permitir el ascenso o descenso sin hacer funcionar las luces de destello intermitentes.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 13).

VÍAS PRIMARIAS.

Transitar fuera del carril exclusivo sin motivo justificado.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 81).

Transitar en los carriles exclusivos sin ser identificables.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 81).

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA ANTELLANTAS O GUARDAFANGOS.

Carecer de antellantas o guardafangos.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 30).

AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR.

Transportar materias riesgosas sin permiso de autorización.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 97).

Vehículos excedidos en sus dimensiones o pesos autorizados.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 95).

CARGA.

Sobresalir la carga al frente, a los lados o en la parte posterior, en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Arts. 93 y 95).

CARGA A GRANEL.

No llevar cubierta la carga.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 94 Fracción VI).

EQUIPOS MANUALES DE REPARTO O DE VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS.

Transitar fuera de la zona autorizada.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 98).

Transitar por la superficie de rodamiento en las arterias principales.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 98).

ESPEJOS RETROVISORES, LUCES O NÚMEROS DE MATRÍCULA.

Ocultar con la carga los espejos retrovisores, luces o números de matrícula.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE. (Art. 94 Fracción V).

ESTORBAR LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR.

Estorbar la visibilidad del conductor por transportar carga.- UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE. (Art. 94 Fracción IV).

INDICADOR DE PELIGRO.

Por no colocar banderas, reflejante rojo o indicador de peligro cuando sobresalga la carga.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 96).

PELIGRO PARA PERSONAS O BIENES.

Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 94 Fracción III).

SEÑALAMIENTO.

No obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.- TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 94).

VÍAS PRIMARIAS.

Efectuar fuera de los horarios señalados algunas de éstas maniobras: de carga y descarga.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE (Art. 93).

ARTICULO 119. El infractor que pague la multa dentro de los tres días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

ARRESTO INCONMUTABLE

ARTICULO 120. La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias tóxicas cometa alguna infracción al Reglamento, será sancionada según el caso, con arresto inconmutable de 12 a 36 horas, impuesta por el Juez Menor. Independientemente de ésta sanción, se le impondrá una multa equivalente a veinte días de salario mínimo. La aplicación del presente Artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse.

RETENCIÓN DE PLACA DE MATRÍCULA A VEHÍCULOS

ARTICULO 121. En el caso de los vehículos con registro expedido fuera del Municipio les será retenida una placa de matrícula como medida para garantizar el pago de multa a que se hayan hecho acreedores, por cualquier infracción cometida o que se encuentre en el Reglamento Estatal. Así mismo en el caso de los vehículos registrados en el Municipio, cuando sean ostensiblemente contaminantes y que hayan sido remitidos a los depósitos para verificar y determinar los niveles de contaminación les será retenida una placa de matrícula a efecto de garantizar que cumplan con los requisitos y normas establecidos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

ACUMULACIÓN DE SANCIONES Y REINCIDENCIA

ARTICULO 122. Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida.

PAGOS POR VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEVOLUCIÓN DE PLACAS DE MATRÍCULA

ARTICULO 123. Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, así como los previstos por estacionamiento, además de la multa por la infracción correspondiente o las que resulten en su caso. En el caso de retiro de la placa de matrícula, por ser un vehículo ostensiblemente contaminante, se devolverá la misma una vez que se cumplan los requisitos y normas establecidas en el Reglamento correspondiente y previo pago de la multa o multas que correspondan. Para liberar un vehículo inmovilizado mediante candado o cualquier otro mecanismo, el propietario deberá pagar el costo de la infracción correspondiente más una cantidad igual a los derechos de traslado al depósito. En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, se entiende que dichas multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos por la Tesorería Municipal.

CONSTANCIAS DE INFRACCIONES

ARTICULO 124. Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Municipio. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Número y tipo de la licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;
- III. Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió;
- IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V. Motivación y fundamentación y
- VI. Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa o patrulla. Cuando se trate de varias infracciones

cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por el Ayuntamiento.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 125. La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ante el Juez Menor y Presidente Municipal respectivamente, en los términos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

REPARACIÓN DE DAÑO MOTIVADOS POR ARRASTRE Y DETENCIÓN

ARTICULO 126. Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo éste sufriera daños o robos, las autoridades responsables tendrán la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos a elección del particular.

RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTICULO 127. Los particulares podrán interponer por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se haya calificado la sanción por el Juez Menor, el recurso de revocación.

ARTICULO 128. Contra la resolución respecto del recurso de revocación, procederá el juicio de nulidad, ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado o ante el Presidente Municipal.

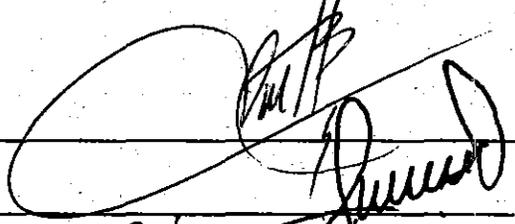
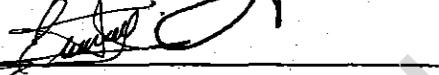
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

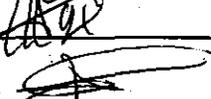
AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN LA CIUDAD DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, BAJO EL ACTA NÚMERO 20, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

C. Jesús Francisco Tapia Franco
Presidente de la H. Asamblea
C. José Margarito Flores Valdez
Secretario de la H. Asamblea
C. Edgar Felipe Rivera Estrada
Regidor
Dr. Sergio Mario Castelán Téllez
Regidor
C. María Asunción Díaz Arellano
Regidor





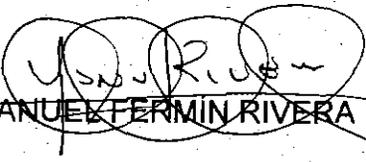






C. Liborio Hernández Aranda
Regidor
C. José Manuel Hernández Rodríguez
Regidor
C. Antonio Juanico Rojas
Regidor
C. Margarita Solís Peza
Regidor
Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez
Regidor
C. Jorge Ricardo Vega Casco
Regidor
Lic. Juan José Ortega Reyes
Síndico Procurador

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL


OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**

**C. LIC. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

A SUS HABITANTES HACE SABER

Que la H. Asamblea Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado, vigentes en sus artículos relativos y que por Acuerdo de Decreto Número 47 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero del 2001; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA
DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de observancia-obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, será denominada "Policía Municipal".

ARTICULO 3. Corresponde a la Policía Municipal:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;

VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores y

VII. Las demás que les confiera el Presidente Municipal y los Reglamentos Municipales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTICULO 4. El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Hidalgo, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 5. El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

ARTICULO 6. El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director General de Seguridad Pública, quien será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 7. El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTICULO 8. El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTICULO 9. El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

ARTICULO 10. El Director General de Seguridad Pública es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;

II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV. Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

VI. Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII. Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XI. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;

XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza;

XV. Implementar cursos de capacitación y

XVI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales del Municipio.

ARTICULO 11. El Presidente Municipal, designará al Director General de Seguridad Pública y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

ARTICULO 12. El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

ARTICULO 13. Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el Artículo 18 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

I. Gobernador del Estado de Hidalgo, en los términos del Artículo 4º del presente Reglamento;

II. Presidente Municipal;

III. Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

V. Directores de Protección Civil y Operativo;

- V. Subdirector;
- VI. Oficial;
- VII. Suboficial;
- VIII. Policía primero;
- IX. Policía segundo;
- X. Policía tercero y
- XI. Policías.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 14. La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

ARTICULO 15. La Policía Municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

ARTICULO 16. Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y las Direcciones y Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

ARTICULO 17. Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTICULO 18. Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y las unidades integradas por compañías especiales.

ARTICULO 19. La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la Policía Municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTICULO 20. Las revistas a que se refiere el Artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 21. El personal de la Policía Municipal será de línea y de servicios administrativos.

ARTICULO 22. Personal de línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

ARTICULO 23. El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

ARTICULO 24. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el Artículo 25 de este Ordenamiento.

ARTICULO 25. Para ser miembro de la Policía Municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;
- IV. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia y
- VI. Certificado de educación primaria.

ARTICULO 26. El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.60 metros.

ARTICULO 27. Los aspirantes a miembro de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el período posterior a su baja.

ARTICULO 28. Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

ARTICULO 29. Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTICULO 30. Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y en su caso, ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 31. El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

ARTICULO 32. Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

ARTICULO 33. Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

ARTICULO 34. Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal:

I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;

VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas, así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;

IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X. Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI. Reportar a la Dirección General de Seguridad Pública, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII. Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y/o por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil cualquier cambio de domicilio particular;

XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes;

XX. Lucir pulcros en su persona y uniforme y

XXI. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

ARTICULO 35. Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;

III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

XI. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIII. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XV. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVI. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;

XVII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

XVIII. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;

XIX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco y subir personas ajenas a la policía y

XX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

ARTICULO 36. El escalafón de la Policía Municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en las fracciones VI a XI del Artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 37. Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTICULO 38. Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

ARTICULO 39. Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

ARTICULO 40. Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

I. La antigüedad en la Policía Municipal;

II. La antigüedad en el grado que ostente;

III. La aptitud profesional;

IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él;

V. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;

VI. La buena salud y capacidad física y

VII. Su grado académico.

ARTICULO 41. La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

ARTICULO 42. En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

ARTICULO 43. Para participar en los concursos de selección, los miembros de la Policía Municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

ARTICULO 44. No se computará como tiempo de servicio en la Policía Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

ARTICULO 45. Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

ARTICULO 46. El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III. Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V. Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI. Reconocimiento al Mérito Deportivo y
- VII. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

ARTICULO 47. El Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

ARTICULO 48. El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

ARTICULO 49. El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la Policía Municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

ARTICULO 50. El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se

concederán al personal docente y administrativo de la Policía Municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

ARTICULO 51. El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Policía Municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

ARTICULO 52. El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la Policía Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

ARTICULO 53. El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la Policía Municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

ARTICULO 54. Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

ARTICULO 55. El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPITULO VII CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTICULO 56. Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTICULO 57. Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal.

ARTICULO 58. Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

ARTICULO 59. Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

ARTICULO 60. La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida.

De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTICULO 61. El arresto sólo podrá ser acordado por el Director General o los Directores de la corporación y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal en el recinto oficial de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los detenidos o sin perjuicio de su servicio como policía.

ARTICULO 62. Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

ARTICULO 63. El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTICULO 64. Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

ARTICULO 65. El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTICULO 66. La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

ARTICULO 67. La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

ARTICULO 68. Se entiende por baja el retiro definitivo de la Policía Municipal.

ARTICULO 69. La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

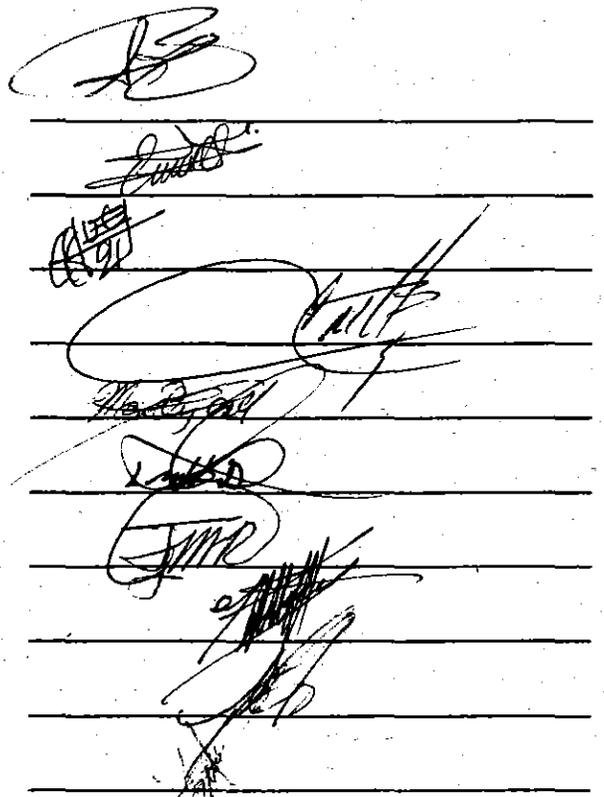
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

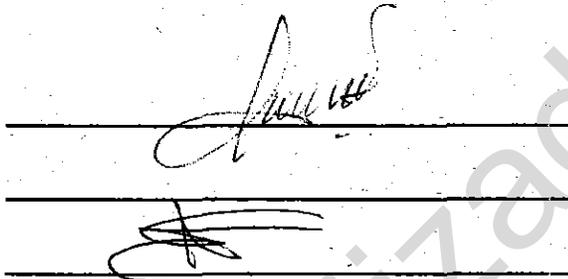
AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN LA CIUDAD DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, BAJO EL ACTA NÚMERO 22, DE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

Dr. Sergio Mario Castelán Téllez
 Presidente de la H. Asamblea
 C. Edgar Felipe Rivera Estrada
 Secretario de la H. Asamblea
 C. Jorge Ricardo Vega Casco
 Regidor
 Lic. Jesús Francisco Tapia Franco
 Regidor
 C. María Asunción Díaz Arellano
 Regidor
 C. Liborio Hernández Aranda
 Regidor
 C. José Manuel Hernández Rodríguez
 Regidor
 C. Antonio Juanico Rojas
 Regidor
 C. Margarita Solís Peza
 Regidor
 Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez
 Regidor



Handwritten signatures of the council members on a lined document.

C. José Margarito Flores Valdez
Regidor
Lic. Juan José Ortega Reyes
Síndico Procurador



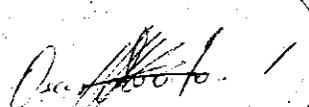
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL



OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**

**C. LIC. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

A SUS HABITANTES HACE SABER

Que la H. Asamblea Municipal de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado, vigentes en sus artículos relativos y que por Acuerdo de Decreto Número 48 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero del 2001; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente Ordenamiento se fundamenta en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo y tiene por objeto regular la Seguridad Pública de dicho Municipio.

ARTICULO 2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo.

ARTICULO 3. Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTICULO 4. El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

ARTICULO 5. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Direcciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente;
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad;
- IV. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía, Tránsito, Protección Civil y Organos Auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a la Dirección General de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales y
- VII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

ARTICULO 6. La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección General de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Tránsito y Protección Civil.

ARTICULO 7. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente Municipal. El Director General deberá tener, preferentemente, formación en Seguridad Pública.

ARTICULO 8. La Dirección General de Seguridad Pública tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República;
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;
- III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;
- IV. Administrar los Centros de Detención Municipales;
- V. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y
- VI. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

ARTICULO 9. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal deberá:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia;
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros);
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;
- VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la Seguridad Pública y
- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 10. Los Cuerpos de Seguridad Pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

ARTICULO 11. El Cuerpo de Policía Preventiva estará a cargo de un Director de la Corporación nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director General de Seguridad Pública. El Director de la Corporación deberá tener, preferentemente, formación en Seguridad Pública.

ARTICULO 12. La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juez Menor Municipal, para que determine la gravedad de la infracción y en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos.

ARTICULO 13. La calificación de las infracciones estará a cargo de los Juzgados Menores y Auxiliares y las sanciones que sean impuestas por éstos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

ARTICULO 14. Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía Preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Autoridad competente, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Así mismo, deberán entregar a dicha autoridad las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

ARTICULO 15. Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la Policía Preventiva, deberán tomarse las medidas necesarias.

ARTICULO 16. La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

ARTICULO 17. Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

ARTICULO 18. En caso de que la Policía Preventiva tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato y auxiliará cuando así se requiera, al Cuerpo de Bomberos; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 19. Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, es decir, de Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Tránsito y Protección Civil se requiere:

- I. Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;
- IV. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;

VI. Certificado de educación primaria;

VII. Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y

VIII. Tener una estatura de por lo menos 1.60 metros.

ARTICULO 20. No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

ARTICULO 21. El Cuerpo de Seguridad Pública se integrará con personal:

I. De carrera;

II. De servicio.

ARTICULO 22. El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por Tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTICULO 23. El personal de servicio que es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad.

ARTICULO 24. La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

ARTICULO 25. Corresponde a la Policía Preventiva:

I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;

II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;

III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;

IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;

V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso;

VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;

VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;

VIII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;

IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;

X. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, Kermesses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el Reglamento respectivo;

XII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;

XIII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos;

XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto;

XV. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;

XVI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al Gobierno Federal, al del Estado o al del Municipio, sus leyes o reglamentos;

XVII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;

XVIII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;

XIX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y buen Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;

XX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 26. Corresponde al Cuerpo de Tránsito Municipal:

I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelfas que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio;

II. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos;

III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior y ponerlo a disposición del Juez Menor;

IV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé;

V. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio y

VI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 27. Son obligaciones, en general, de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, Tránsito, Protección Civil y Policía Auxiliar:

I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;

II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;

III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;

IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;

V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;

VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;

VII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar y

VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de Seguridad Pública del Ayuntamiento;

ARTICULO 28. Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;

II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;

III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;

IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;

V. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;

- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de Seguridad Pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación su servicio o bajo el influjo de enervantes o estupefacientes;
- X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Presentarse uniformados sin estar en servicio, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio y
- XIX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 29. Corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la Seguridad Pública.

ARTICULO 30. Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 31. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 32. Con base en el artículo 25 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

ARTICULO 33. El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal y
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

CAPÍTULO VI DEL JUZGADO MENOR Y JUZGADOS AUXILIARES

ARTICULO 34. Los Juzgados Menores y Auxiliares, constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 35. Los Juzgados, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia cívica, dependerán directamente del Presidente Municipal.

ARTICULO 36. Los Juzgados, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confieren el Bando de Policía y Buen Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

- I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- II. Dictaminar y calificar las faltas a los reglamentos municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes;
- III. Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos y prostitución;
- IV. Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Director General de Seguridad Pública sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica;
- V. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas y
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos correspondientes o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 37. El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección General de Seguridad Pública.

En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes de la Autoridad competente.

ARTICULO 38. La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 39. La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el Juez Menor;
- II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;
- III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal;
- IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público y
- V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 40. En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

ARTICULO 41. Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

ARTICULO 42. Se consideran faltas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;
- V. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VII. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;

VIII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;

IX. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;

X. Deteriorar bienes destinados al uso común;

XI. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

XII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad;

XIII. Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello;

XIV. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;

XV. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;

XVI. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;

XVII. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar;

XVIII. Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector;

XIX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;

XX. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;

XXI. Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;

XXII. Causar escándalo en lugar público;

XXIII. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;

XXIV. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;

XXV. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;

XXVI. Proferir palabras obscenas en lugar público;

XXVII. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos;

XXVIII. Portar, en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin

autorización correspondiente, siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas;

XXIX. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable;

XXX. Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;

XXXI. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

XXXII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

XXXIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

XXXIV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular;

XXXV. Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;

XXXVI. Invitar en lugar público al comercio carnal;

XXXVII. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;

XXXVIII. Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público;

XXXIX. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

XL. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

XLI. Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas y

XLII. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

ARTICULO 43. Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Menor Municipal quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 44. Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

ARTICULO 45. Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos, la Policía Preventiva deberá limitarse a conducir al infractor

ante el Juez Menor Municipal para que éste proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 46. El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad y
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública

ARTICULO 47. El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN LA CIUDAD DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, BAJO EL ACTA NÚMERO 22, DE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

Dr. Sergio Mario Castelán Téllez
 Presidente de la H. Asamblea
 C. Edgar Felipe Rivera Estrada
 Secretario de la H. Asamblea
 C. Jorge Ricardo Vega Casco
 Regidor
 Lic. Jesús Francisco Tapia Franco
 Regidor
 C. María Asención Díaz Arellano
 Regidor
 C. Liborio Hernández Aranda
 Regidor
 C. José Manuel Hernández Rodríguez
 Regidor
 C. Antonio Juanico Rojas
 Regidor
 C. Margarita Solís Peza
 Regidor
 Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez
 Regidor
 C. José Margarito Flores Valdez
 Regidor

Lic. Juan José Ortega Reyes
 Síndico Procurador

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL

OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

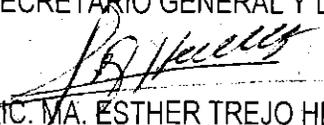
HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUM. 285/94 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR OCTAVIO GUZMAN OSORIO EN CONTRA DEL CONTRAMEX S.A. DE C.V. Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO A LA AMPLIACION DE EMBARGO DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 2, SECCION 2 FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JAVIER EN ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 24 METROS Y LINDA CON JARDIN Y CALLE, AL SUR 20 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 14 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 140 METROS CUADRADOS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HGO., BAJO EL NUMERO 1038, DEL TOMO I, LIBRO I, VOLUMEN --, DE LA SECCION I DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1992, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$910,000.00, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO # 108 EN ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HRS. DEL DIA 28 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DIA Y HORA ANTES SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HIDALGO, ENERO 29 DEL AÑO DOS MIL UNO
EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS


LIC. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

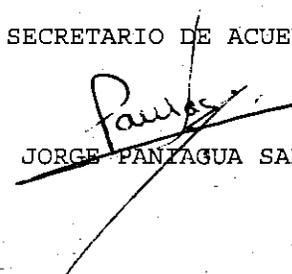
E D I C T O

EXPEDIENTE: 792/00-14
POBLADO: SAN JUAN TILCUAUTLA
MUNICIPIO: SAN AGUSTÍN TLAXIACA
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión a bienes de LINA MONZALVO MUÑOZ, se hace de su conocimiento que el Señor JULIAN MUÑOZ MONROY, les demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el poblado de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 7 siete de noviembre del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DE MARZO DEL AÑO 2001, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal respectiva.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 25 de Enero del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2-2


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 831/00-14
POBLADO: BATHA Y BARRIOS
MUNICIPIO: NOPALA DE VILLAGRAN
ESTADO: HIDALGO

- - - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a los demandados FRANCISCO BRAVO PEREZ Y NICOLAS BRAVO ESPARZA, se hace de su conocimiento que el Señor CONCEPCION ESPARZA LOPEZ, les demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el poblado de Batha y Barrios, Municipio de Nopala de Villagran, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 22 veintidós de noviembre del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 29 DE MARZO DEL AÑO 2001, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal respectiva.-DOY FE.- - -
- - - Pachuca, Hgo., a 25 de Enero del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Hermila Blanco Gutiérrez, en contra de José Ariel Flores Angeles, expediente 249/2000, se dictó un auto de fecha 5 cinco de julio del 2000, en el cual se Acuerda:

I.- Emplácese al demandado José Ariel Flores Angeles por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 4 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

**C. AURELIO VAZQUEZ RAMIREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Suspensión de Patria Potestad, de las menores Mariana, Dulce María y Blanca Flor de apellidos Vázquez Vázquez, promovido por Jesús Vázquez Villeda y María de la Luz Rodea Santillán, en contra de Aurelio Vázquez Ramírez, expediente 406/2000, se dictó un acuerdo de fecha 16 de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 16 de octubre del 2000 dos mil.

Por presentado Jesús Vázquez Villeda con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- En virtud de lo solicitado por el promovente y del estado de autos, se ordena el emplazamiento del demandado Aurelio Vázquez Ramírez, por medio de edictos.

II.- Por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo región Tula-Tepeji, notifíquese y emplácese al demandado Aurelio Vázquez Ramírez, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra por Jesús Vázquez Villeda y María de la Luz Rodea Santillán, dentro del Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad de las menores Mariana, Dulce María y Blanca Flor de apellidos Vázquez Vázquez, expediente número 406/2000, bajo apercibimiento que si no lo hace, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, dejando a su disposición del demandado en esta Secretaría, las copias simples de la demanda para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Mixto de Tepeji del Río, Hidalgo, que actúa con Secretario Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tepeji del Río, Hgo., octubre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-01-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Jesús Vicente Núñez Pérez, en contra de Maricela Hidalgo Vargas, expediente número 1372/2000, ordenándose publicar el auto de fecha 15 quince de enero del dos mil uno, que a la letra dice:

"Vistas las presentes actuaciones y la contestación de los oficios girados dentro del presente, como lo solicita la promovente, se autoriza sea emplazada a Juicio a la C. Maricela Hidalgo Vargas, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición regional, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, después de la última publicación de los periódicos mencionados, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra haciendo valer las excepciones que tuviere, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de cédula y hecho que sea se acordará lo conducente. II.-....

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 3

Actopan, Hgo., a 17 enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LISDEY HERNANDEZ ROMO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 23-01-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto dictado en fecha 17 diecisiete de enero del 2001 dos mil uno, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud Endosatario en Procuración de Martha Martínez Cobos, en contra de José Candelario Espinoza Vega y Lilia Juárez, se han señalado las 9:30 horas del día 23 veintitrés de febrero del año dos mil uno, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado en pública subasta la Tercera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado en autos mediante diligencia de fecha 10 diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno y el cual se encuentra ubicado en calle Paseo de Los Perales sin número de la Manzana séptima, Fraccionamiento Los Capulines, Apan, Hidalgo.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, celebrándose dicho remate sin sujeción a tipo, el valor pericial del inmueble embargado es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., 23 de enero del 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Guarda y Custodia y/o Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Blanca Esthela Pimentel Rodríguez, en contra de Nora Hilda Mayén Pimentel y Alejandro Martínez Jiménez, expediente número 625/00.

Pachuca, Hidalgo, 06 seis de diciembre de 2000 dos mil.

Por presentada Blanca Esthela Pimentel Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a los CC. Nora Hilda Mayén Pimentel y Alejandro Martínez Jiménez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días contesten a la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se impongan de ellas, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así serán notificados por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz que autoriza y dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 11 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Dolores Baños Hernández, en contra de Elías Salinas Gudiño, expediente número 158/98, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de julio del 2000 dos mil.

Por presentada Dolores Baños Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las constataciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Elías Salinas Gudiño, se autoriza el emplazamiento por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El

Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 28 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-01-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Manuel Hernández Trujillo, en contra de Ignacio Jerónimo Samperio Olvera y Georgina Patricia Hernández Trujillo, expediente número 578/96.

Visto el estado procesal de los autos y en virtud de que se advierte que en el punto V de la sentencia definitiva dictada con fecha 15 de diciembre de 1998, en el cual se ordena notificar los puntos resolutive mediante edictos. Puntos resolutive:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no opusieron excepciones siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los CC. Ignacio Jerónimo Olvera y Georgina Patricia Hernández Trujillo, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, paguen al actor la cantidad de \$75,747.99 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más intereses ordinarios y moratorios en los términos pactados en el documento base de la acción, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de esta sentencia.

QUINTO.- Se ordena notificar por edictos los puntos resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 13 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Escrito Familiar, promovido por Catalina Teodoro Bacilio, en contra Abelino Hernández Granada, expediente No. 210/89.

Por presentada Catalina Teodoro Bacilio con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y el estado procesal que guardan los autos, se ordena notificar el auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso al C. Abelino Hernández Granada por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 3 tres días de cumplimiento a dicho auto, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se continuará con el procedimiento de ejecución correspondiente y en lo sucesivo será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero de este H. Juzgado salvo otra cosa se acuerde con posterioridad.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 24 de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. CAROLINA LEON RAMIREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cesación de Alimentos, promovido por Jaime López Avila, en contra de Carolina León Ramírez, expediente número 623/2000, se dictó un acuerdo de fecha 19 de enero del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 19 de enero del 2001 dos mil uno.

Por presentado Jaime López Avila con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82, 91 Fracción II, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la demanda Carolina León Ramírez, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demanda por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar a la demanda Carolina León Ramírez por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra por Jaime López Avila, con apercibimiento que de no hacerlo así se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos

que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 2

Tepeji del Río, Hgo., enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Evelia Hernández Becerra, en contra de Pedro Corona González, expediente número 527/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentada Evelia Hernández Becerra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado Pedro Corona González, procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término que no bajará de 15 quince días ni excederá de 60 sesenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por cédula haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretarías las copias simples de traslado

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-01-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Orlando de la Vega Yaffar y María del Rosario Lara Lara de de la Vega, expediente número 354/99, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de enero del 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en predio urbano ubicado en calle Generales Azuara en Huejutla de Reyes, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 7.10 siete metros diez centímetros y linda con el río; Al Sur: 7.10 siete metros diez centímetros y linda con calle Generales Azuara; Al Oriente: 36.00 treinta y seis metros y linda con propiedad de Josefa Reyes viuda de Yaffar; Al Poniente: 36.00 treinta y seis metros y linda con propiedad del finado Francisco Gandy Meraz, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 22 veintidós de febrero del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y tableros notificadores de este H. Juzgado del lugar de la ubicación del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Huejutla, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realicen las publicaciones de edictos ordenados en el punto que antecede.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Sergio Beltrán Merino Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de Alejandro Carreño Carrillo y María Guadalupe Pérez Fernández, expediente número 387/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble construido en el Lote número 17, de la Manzana 4, Tercera Eta-

pa, ubicado en calle Artículo 33 Número 325, Fraccionamiento Constitución en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$626,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro del 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 30-01-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nazario Antonio Pérez Roa, en contra de Ing. Miguel Angel Martínez Chávez, expediente número 299/98.

En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, ubicado en Edificio D, Departamento 204, del Fraccionamiento Aquiles Serdán, en esta ciudad y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 1.50 un metro con cincuenta centímetros con vestíbulo, 3.00 tres metros con escalera, 1.50 un metro cincuenta centímetros con fachada, 3.30 tres metros con treinta centímetros con Departamento D-201; Al Sur: 2.70 dos metros con setenta centímetros con fachada, 6.60 seis metros con sesenta centímetros con Departamento C-202; Al Oriente: 5.20 cinco metros con veinte centímetros con Departamento D-203; 2.00 dos metros con fachada; Al Poniente: 1.30 un metro con treinta centímetros con vestíbulo, 6.00 seis metros con fachada; Arriba: Linda con Departamento número 304; Abajo: Linda con Departamento número 104. Edificio B estacionamiento: Al Norte: 2.35 dos metros con treinta y cinco centímetros linda con circulación; Al Sur: 2.35 dos metros con treinta y cinco centímetros linda con calle Quetzalcóatl; Al Oriente: 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros con ésta número A-404; Al Poniente: 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros con ésta D-301, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo el número 167 ciento sesenta y siete, Foja 84 ochenta y cuatro, Tomo I Primero, Volumen 2 Dos, Libro I Primero, Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 23 veintitres de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$101,342.73 (CIENTO UN MIL TRES-CIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. José Gerardo Meléndez Martínez y/o Bibiana Romero de Meléndez, expediente 490/98.

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 10 de junio de 1998.

TERCERO.- La parte actora Banco Nacional de México S.A. a través de su Apoderado Legal Lic. José Alberto Rodríguez Calderón probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados José Gerardo Meléndez Martínez y María Bibiana Romero de Meléndez no contestaron la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados José Gerardo Meléndez Martínez y María Bibiana Romero de Meléndez para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, paguen a la parte actora la cantidad de 381,315.68 UDI'S o su equivalente en pesos al día en que se efectuó el pago por concepto de capital insoluto vencido, 71,162.74 UDI'S por concepto de erogaciones mensuales no pagadas o su equivalente en pesos al día en que se efectuó el pago, el pago de 897.10 UDI'S por concepto de intereses moratorios pactados, más los que se sigan venciendo, así como el pago de gastos y cosas del Juicio previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

QUINTO.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos de notificación en forma a los demandados, además notifíquese por medio de cédula.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este H. Juzgado y en el diario El Sol de Hidalgo. **2 - 2**

Pachuca, Hgo., a 30 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-01-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pablo Konstantino Romo M., en contra de Flavio Ortiz Robles y Benito Ortiz Robles, expediente 719/93.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 08 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se Remata: Un predio consistente en comercio y casa habitación (obra negra) ubicado en calle Carrillo Puerto sin número, colonia Vicente Guerrero, Primera Sección, Tulancingo, Hgo.; Otro predio consistente en una casa habitación ubicada en

Avenida Fulton número 18, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Querétaro; Otro predio consistente en un predio rústico ubicado en Tecocomulco, municipio de Cuautepec, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del primero de los predios, del segundo la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y del tercero de los predios antes mencionados la que cubra de contados las dos terceras partes de la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los presentes edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del remate. **3 - 2**

Tulancingo, Hgo., a 12 de enero de 2001.-El C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del presente Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. José Alberto de Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Juan Emilio Cruz Montes, expediente número 513/98, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. José Alberto Rodríguez Calderón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano ubicado en la Manzana única, Lote 13, 8° retorno Lic. Javier Rojo Gómez Fraccionamiento Los Arcos 3, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 20 veinte de febrero del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y da fé". **2 - 1**

Pachuca, Hgo., 29 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 502/98, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ramiro Bazán Ricardi en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Juan Manuel Sánchez Hernández, en contra de Alfredo Magos Castro, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 11 de enero del 2001.

Por presentado Lic. Ramiro Bazán Ricardi con sus escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio así como 552, 553, 554, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 20 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la subasta pública del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, del cual consiste en la última restante del predio denominado El Puente, ubicado en el barrio de la Santa Cruz de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo partida 260, de la Sección V, de fecha 29 de diciembre de 1973.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$164,572.30 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario y no habiendo postor alguno la adjudicación será por el total del valor pericial asignado, ello en atención en lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Huichapan, Hgo., enero 26 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-02-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Angel Mendoza Gómez, en contra de María de Jesús Lugo del Toro, expediente número 105/96, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se publican:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, en consecuencia se le tiene por perdido de ese derecho y se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- Se abre un término de ofrecimiento de pruebas de diez días común para ambas partes.

III.- Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo de esta Entidad el presente auto. Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad la presente y subsecuentes aún las de carácter personal, hágansele por medio de cédula.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos C. Lic. Aurora Guadalupe Ontiveros Olvera, que auténtica y dá fé. Doy fé.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo de esta Entidad el presente auto.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., enero 25 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Tomás González Arias, en contra de Jesús Covarrubias Saavedra, expediente número 59/99, obran en autos las siguientes constancias:

La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

En consecuencia se condena al demandado Jesús Covarrubias Saavedra para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución otorgue y firme a favor del actor la escritura pública de compraventa respecto del predio rústico denominado Tamaris ubicado en Tepeyahualco, Estado de Hidalgo, con las medidas y colindancias que quedaron precisadas en el contrato base de la acción, apercibido que en caso de no hacerlo la suscrita Juez firmará la escritura en su rebeldía.

Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-02-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 20 veinte de febrero de 2001 dos mil uno, a las 10:00 diez horas dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de José María Castro Díaz, expediente número 214/99.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el Departamento número Dos, del Edificio en condominio número Uno, sujeto a régimen de propiedad en condominio, del Edificio ubicado en Privada de las Golondrinas Lote ciento cuarenta y nueve, Manzana diecisiete, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del terreno: Al Sur: En 16.50 dieciséis punto cincuenta metros, linda con Lote 148; Al Oriente: 27.00 veintisiete metros, linda con Lote 13; Al Norte: 24.00 veinticuatro metros, linda con Lotes 7 y 8; Al Poniente: En 14.50 catorce punto cincuenta metros, linda con Lote 150; Al Sur: 7.50 siete punto cincuenta metros, linda con Privada de las Golondrinas y Al Poniente: 12.50 doce punto cincuenta metros, linda con Privada de las Golondrinas, con una superficie de 554.25 quinientos cincuenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados; área cerrada de uso privativo Departamento Uno: Al Sur: En 9.00 nueve metros, linda con Lote 148; Al Oriente: 5.950 cinco punto novecientos cincuenta metros, linda con su patio de servicio y su jardín posterior; Al Norte: En 7.150 siete punto ciento cincuenta metros, linda con Departamento Tres; Al Poniente: En 2.775 dos punto setecientos setenta y cinco metros, linda con su vestíbulo de acceso; Al Norte: En 1.850 uno punto ochocientos cincuenta metros, linda con el mismo vestíbulo; Al Poniente: 3.150 tres punto ciento cincuenta metros, linda con jardín frontal; Abajo: En 48.00 cuarenta y ocho metros, linda con el terreno; Arriba: En 48.00 cuarenta y ocho metros, linda con Departamento Dos, con una superficie de 48.00 cuarenta y ocho metros cuadrados indiviso de 0.100%; área abierta de uso privativo, cajón de estacionamiento uno: Al Sur: 5.00 cinco metros, linda con cajón de estacionamiento dos; Al Oriente: 2.00 dos metros, linda con jardín frontal; Al Norte: En 5.00 cinco metros, linda con el mismo jardín; Al Poniente: En 2.00 dos metros, linda con Privada las Golondrinas, con una superficie de 10.00 diez metros cuadrados; patio de servicio: Al Sur: en 2.250 dos punto doscientos cincuenta metros, linda con lote 148; Al Oriente: 2.250 dos punto doscientos cincuenta metros, linda con Lote Tres; Al Norte: en 2.250 dos punto doscientos cincuenta metros, linda con jardín posterior; Al Poniente: en 2.250 dos punto doscientos cincuenta metros, linda su propio Departamento, con una superficie de 5.00 cinco metros cuadrados; vestíbulo de acceso: Al Sur: en 0.900 cero punto novecientos metros, linda con su Departamento; Al Oriente: en 2.775 dos punto setecientos setenta y cinco metros, linda con su propio Departamento; Al Norte en 0.900 cero punto novecientos metros, linda con el jardín frontal; Al Poniente: en 2.775 dos punto setecientos setenta y cinco metros, linda con el mismo jardín, con una superficie de 2.50 dos punto cincuenta metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos respectivos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.- LA C. ACTUARIO.- LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Diego Abelardo González Jimate y Otros, en contra de Luis Lorenzo Llaca Colchado y Mauricio Llaca Castelán, expediente número 352/97, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero de 2001 dos mil uno.

Por presentado Abelardo González Jimate con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1396 y 1411 del Código de Comercio así como 55, 552, 558, 561, 562 y 568 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta de los bienes muebles e inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 5 de septiembre de 1997 consistente el inmueble ubicado en el Fraccionamiento predio Campestre Rancho Luna, municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 50.00 metros y linda con Luis Lagarde; Al Sur: 50.00 metros y linda con calle; Al Oriente: 50.00 metros y linda con terrenos del Fraccionamiento y Al Poniente: 50.00 metros y linda con terrenos del Fraccionamiento; por lo que hace al bien mueble consistente en un automóvil marca Ford, Tipo Cougar, Modelo 1994, color verde botella, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 10:30 horas del día 28 veintiocho de febrero del año 2001, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble predio sin construcción ubicado en predio Campestre Rancho Luna, municipio de Zempoala, Hidalgo, las dos terceras partes de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); valor pericial estimado en autos y respecto del vehículo Ford Cougar, Modelo 1994 las dos terceras partes de la cantidad de \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre así como los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- En los domicilios señalados en autos notifíquese el presente proveído a los acreedores Lic. Jorge Armando Monzalvo Tejeda, Antonio Pérez Portillo y Bancomer, S.A., para que si a su interés conviene intervengan en la subasta del bien inmueble a rematar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 1o. de febrero de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de Citibank, México S.A., en contra de Carlos Eduardo Tanco Márquez, expediente número 1437/92, obran entre otras las siguientes constancias:

I.-..... II.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el inmueble denominado Fracción 2, del Lote número Uno, Ex-Hacienda de Tepezala, ubicado en el municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos: Al Norte: En 7 siete alineamientos: El primero mide 980.454 metros, el segundo mide 505.20 metros, el tercero mide 702.561, el cuarto mide 714.107 metros, el quinto mide 49.733 metros, el sexto mide 30.596 metros, el séptimo mide 63.739 metros, linda con ejido definitivo de los Reyes y Tepezala; Al Sur: En tres alineamientos: El primero mide 932.956 metros, linda con ejido del Paso Mixquiapan, el segundo mide 1,826.949 metros linda con ejido del Paseo Mixquiapan, el tercero mide 165.481 metros, linda con fracción El Arco; Al Oriente: En dos alineamientos: el primero mide 3,230.687 metros, linda con propiedad de Elena R. de Jasso y Manuel Jasso R., el segundo mide 698.134 metros y linda con propiedad de Manuel Jasso R.; Al Poniente: Mide 208.971 metros y linda con propiedad de Beatriz Perrón, con una superficie total de 207-95-29 hectáreas.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'444,706.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

VI.- Tomando en consideración que el bien motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados, en los lugares de costumbre, lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores y en las puertas de ese H. Juzgado. VII.-..... VIII.-.....

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Pedro Hernández Sánchez, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas, S.A., expediente número 328/2000, obran en autos las siguientes constancias:

Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada de los hechos que dejó de constatar.

En lo subsecuente notifíquese a la empresa demandada Real de Medinas, S.A., por medio de cédula.

Visto el estado de autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocursoante, se abre el presente Juicio a prueba por el término común de 10 diez días para ambas partes, procediendo a publicar el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en contra de Armando Romero Rosales y Yolanda Pérez Herrada, expediente núm. 208/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, el cual se encuentra ubicado en Avenida de los Cisnes Norte, Lote 3, Manzana 8, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del terreno: Al Poniente: En 20.00 metros con Lote 2; Al Norte: En 12.00 metros con propiedad particular; Al Oriente: En 20.00 metros con Lote 4 y Al Sur: En 12.00 metros con Avenida de los Cisnes Norte, área cerrada de uso privativo Departamento 3; Al Poniente en 7.50 metros con Departamento 1; Al Norte: En 3.900 metros con jardín posterior; Al Norte: En 2.100 metros con su patio de servicio; Al Oriente: En 8.100 metros con Lote 4; Al Sur: En 3.125 metros con jardín frontal; Al Poniente: En 1.050 metros con vestíbulo de acceso; Al Sur: En 2.875 metros con el mismo vestíbulo; Abajo: En 45.600 metros cuadrados con el terreno; Arriba: En 45.600 metros cuadrados con Departamento 4, con superficie de 45.60 metros cuadrados e indiviso de 0.25%. Área abierta de uso privativo: cajón de estacionamiento 3; Al Poniente: En 5.500 metros con jardín frontal; Al Norte: En 2.000 metros con mismo jardín; Al Oriente: En 5.500 metros con el mismo jardín; Al Sur: En 2.000 metros con Avenida de los Cisnes Norte, con superficie de 11.00 metros cuadrados. Patio de Servicio: Con superficie de 4.25 metros cuadrados; Al Poniente: En 2.025 metros con jardín posterior; Al Norte: En 2.100 metros con propiedad particular; Al Oriente: En 2.025 metros con Lote 4; Al Sur: En 2.100 metros con su propio Departamento. Vestíbulo de acceso: Con superficie de 3.00 metros cuadrados; Al Poniente: En 1.050 metros con vestíbulo de acceso del Departamento 1; Al Norte: En 2.875 metros con su propio Departamento; Al Oriente: En 1.050 metros con mismo Departamento; Al Sur: En 2.875 metros con el jardín frontal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 168 ciento sesenta y ocho, del Tomo 1-A uno guión A, del Libro Primero, de la Sección Primera, con fecha 10 primero de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

Se será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 29 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Representante Legal del mismo, expediente número 122/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentados Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 131, 305, 306, 356 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase a los ocurrentes exhibiendo publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 10:30 horas del día 21 veintiuno de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio.

III.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del demandado Fraccionamiento Real de Medinas en el domicilio señalado en autos por los conductos legales cítesele para que el día y hora antes señalado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones por conducto de quien acredite ser su Representante Legal con facultades para ello, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente se le formulen y sean calificadas de legales.

IV.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de los CC. Raúl Nava Chapa y Luis Felipe Cadena Mota, se requiere al promovente para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos en el local de este H. Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

V.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo por medio de edictos correspondientes que para tal efecto se expidan.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé"

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 2 de febrero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Juan Manuel Molina Martínez, en contra de Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, expediente 246/2000, se dictó un acuerdo de fecha 7 de diciembre del año 2000, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 2 de febrero del 2001 dos mil uno.

Por presentado Juan Manuel Molina Martínez, con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndole por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre un término de diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones háganse las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado donde le surtirán efectos aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos, que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Mixto de Tepeji del Río, Hidalgo, que actúa con Secretario Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

2 - 1

Tepeji del Río, Hgo., febrero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado de BANCOMER S.A., en contra de Oscar Rafael Córdova Molina y Otro, expediente 14/99. obran entre otras constancias las siguientes:

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: El predio urbano consistente en el Departamento 201, del Edificio P, entrada B, ubicado en el Conjunto Habitacional Aquiles Serdán de esta ciudad cuyas características medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$107,625.00 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 02-02-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

En el Juicio de Suspensión de la Patria Potestad y Custodia, promovido por Martiniano de la Cruz Jiménez y Anastacia González Ramírez, en contra de Domitila Jahuey Mezquite, expediente número 651/2000.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 03 tres de enero del año 2001 dos mil uno.

Atento al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa se ordena emplazar a la demandada Domitila Jahuey Mezquite, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber a la citada demandada que existe una demanda instaurada en su contra por Martiniano de la Cruz Jiménez y Anastacia González Ramírez y que deberá presentarse ante esta autoridad en un término de 60 sesenta días, después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda solicita contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán su efecto por medio de cédula que se fijará en el tablero notificador de este H. Juzgado.

Las copias simples de la demanda quedan a disposición de la demandada en los Estrados de este H. Juzgado.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 11 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

EDICTO

A QUIEN PUDIERA CORRESPONDER:

Se hace saber que bajo el expediente marcado con el número 343/2000, se encuentra tramitada la sucesión intestamentaria de los bienes de la finada María Elena Romero López y que el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial con residencia en esta misma ciudad por auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil y con apoyo al Artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa, se ordena fijar los avisos respectivos en los sitios públicos de este lugar y en los lugares del fallecimiento y origen de la persona a la que se anuncia su muerte sin testar, así como el nombre y grado del parentesco de los que reclaman la herencia, llamando por este conducto a los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a denunciarlo dentro del término de cuarenta días.

Nombre y grado del que reclama la herencia: José Rodrigo Rivera López hermano de la de cujus.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación del último domicilio del finado, Tlalnepantla, Estado de México.

2 - 1

SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ABEL FLORES VENECOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Daleth Andrade Saavedra, en contra de Ricardo Javier Villagrán Orozco, expediente número 715/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del 2001 dos mil uno.

Por presentada Daleth Andrade Saavedra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 57, 58, 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Ricardo Javier Villagrán Orozco, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. María Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., 6 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el Licenciado Sergio Beltrán Merino en carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Mónica Cruz Bustamante, expediente 1066/94, obran en autos las siguientes constancias:

En virtud de las manifestaciones que hace valer el ocurso en el de cuenta, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio consistente en: El Departamento No. 7, Lote 64, de la Manzana 4, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Sur No. 326, Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$84,500.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de Juicio.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., En contra de Raúl Molina Ortiz, expediente número 36/99, obran en autos las siguientes constancias:

Se tiene al promovente conformándose con el avalúo pericial emitido por el perito designado a su contraria.

En consecuencia visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación ubicada en calle Olimpia número 338, Lote 21, Manzana 14, Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 16.25 mts. colinda con Lote 22; Al Sur: Mide 16.25 mts. colinda con Lote 20; Al Oriente: Mide 8.00 colinda con Lote 26; Al Poniente: Mide 8.00 colinda con calle Monte Olimpo, área total aproximada es de 130.00 mts².

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 1o Primero de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$159,630.86 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 86/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

Devuélvase al ocursoante la documental que indica en el escrito de cuenta, previa copia certificada, identificación, toma de razón y de recibo que obre para constancia.

Por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas designadas en el escrito de cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que autoriza y dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra de David Cornejo Huesca, expediente Núm. 485/997.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en el Lote 23, de la Manzana VII, del Fraccionamiento La Morena en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 27 de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-02-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por C. Lic. Gerardo Delgadillo Reséndiz y Otros en su carácter de Endosatarios en Procuración del Señor Santiago Ramírez Ramírez, en contra del señor Abel Flores Romero, expediente número 278/97.

Se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en este Juicio mediante diligencia celebrada en fecha 18 dieciocho de septiembre del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en el predio urbano denominado El Mirador, ubicado en el Fraccionamiento El Mirador de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 04 cuatro de abril del año en curso.

Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo con edición en esta ciudad y lugares públicos de costumbre y toda vez que el citado bien inmueble se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la C. Juez Civil y Familiar competente en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a ordenar se realicen las publicaciones citadas, esto tanto en los tableros notificadores como en los lugares públicos de costumbre.

3 -

Pachuca, Hgo., a 24 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-02-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 670/99, promovido por Samuel Hernández Arteaga, en contra de Concepción Chávez Cruz, se dictó un auto de fecha 26 veintiséis de enero del año 2001 dos mil uno, que en lo conducente dice:

"Se señalan las 10:00 diez horas del día 1 uno de marzo del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en el bien inmueble con construcción ubicado en calle Oriente 13 trece número dos, colonia Unidad Habitacional Pémex de Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, mismo que se encuentra a nombre de la demandada, con una superficie total de 128 ciento veintiocho metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 1038, Tomo I, Sección Primera, Libro Primer de fecha 28 veintiocho de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$202,000.00 (DOSCIENOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble embargado en autos.

3 -

Tula de Allende, Hgo., a 31 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-02-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Saúl Morales Estéban Juan, en contra de Margarita Ramírez Peñalosa y Raúl Hernández Cadeñanes, expediente número 296/95.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 5 de abril de 1995, consistente en el predio ubicado en Plaza Leona Vicario, número 3, Lote I, Manzana III, Fraccionamiento Dina Renault Sidera, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 14.00 catorce metros linda con lote 2; Al Sur: 14.00 catorce metros linda con estacionamiento; Al Oriente: 12.00 doce metros linda con Lote 10; Al Poniente: 12.00 doce metros linda con Plaza Leona Vicario, con una superficie total de 168.00 ciento sesenta y ocho metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de febrero del 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-02-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

RAMON BAUTISTA PEREZ promueve en la Vía Escrita Familiar, Divorcio Necesario, demandando de la C. María Félix Calderón Marín, expediente 349/2000, en el que se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de enero del año 2001, que en lo conducente dice:

"I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de diez días para ambas partes, dentro del presente Juicio.

II.- Toda vez que la demandada María Félix Calderón Marín, no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula.

III.- En virtud de que la parte demandada María Félix Calderón Marín, fué emplazada por medio de edictos, notifíquesele el presente acuerdo, además de la manera ordenada en el punto que antecede, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Licenciada Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-02-2001